



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS
LA FALTA DE DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA COMO UNO DE LOS FACTORES QUE
INFLUYEN EN LA SOBREPoblACIÓN CARCELARIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

Autor:

Bach. Santamaria Santamaria Gilberto
<https://orcid.org/0000-0002-8322-2762>

Asesor:

Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina
<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

**Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú
2021**

Aprobación del Jurado:

**Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel
PRESIDENTE**

**Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth
SECRETARIO**

**Lic. Inoñan Mujica Yaninna Jannett
VOCAL**


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, Gilberto Santamaría Santamaría, de la Facultad de Derecho - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA FALTA DE DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO UNO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2018

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Santamaria Santamaria Gilberto	DNI: DNI: 17603599	Firma 
--------------------------------	--------------------	--

Pimentel, 30 de enero del 2023.

DEDICATORIA

La tesis ha sido un trabajo arduo razón por la que lo dedico en primer lugar a Dios por permitirme gozar de salud y una familia que ha sabido acompañarme y sobre todo brindarme su comprensión y apoyo en esta etapa que ha durado mi formación académica para pronto recibir el tan ansiado título profesional.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es muy especial para mi familia por ser las personas quienes siempre han estado a mi lado, aun en los momentos más difíciles acompañando y sabiendo tolerar cada una de mis ausencias.

A todos aquellos quienes con esfuerzo y sacrificio se acercan a este sueño tan ansiado y no lo abandonan a pesar de los obstáculos que puedan presentarse en el camino.

RESUMEN

La presente investigación ha sido denominada “la falta de debida motivación de laprisión preventiva como uno de los factores que influyen en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lambayeque 2018”, en la cual el objetivo principal consistió en determinar si la indebida motivación de la prisión preventivainfluye en la sobrepoblación carcelaria. Las principales técnicas de recolección dedatos fueron la documental y la de campo, siendo que esta última ha permitido obtener datos precisos sobre el objeto de la investigación, entre los cuales destacaque para la prisión preventiva debe cumplirse con los tres presupuestos materiales;sin embargo, en los autos que dictan la prisión preventiva no se motiva adecuadamente, ya que presenta una deficiente justificación fáctica y jurídica dando lugar a una detención preventiva arbitraria lo que influye en el hacinamientocarcelario.

Palabras clave: prevención, detención, arbitrariedad, hacimiento, prisión.

ABSTRAC

The present investigation has been called “the lack of due motivation of preventive detention as one of the factors that influence prison overpopulation in the judicial district of Lambayeque 2018”, in which the main objective was to determine whether the undue motivation of Preventive detention influences prison overpopulation. The main techniques of data collection were the documentary and the field, being that the latter has allowed to obtain precise data on the object of the investigation, among which it stands out that for the preventive detention must comply with the three material budgets; nevertheless, in the orders that dictate the preventive prison it is not properly motivated, since it presents a deficient factual and legal justification giving rise to an arbitrary preventive detention which influences the prison overcrowding.

Keywords: prevention, detention, arbitrariness, hacienda, prison.

INDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRAC	7
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática.....	9
1.2. Trabajos Previos.....	10
1.3. Teorías relacionadas al tema	27
1.4. Formulación del Problema	37
1.5. Justificación e importancia del estudio	37
1.6. Hipótesis.....	37
1.7. Objetivos	37
II. MATERIAL Y MÉTODO	39
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	39
2.2. Población y Muestra.....	39
2.3. Variables, Operacionalización	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	40
2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
2.4.2. Validez y confiabilidad	40
2.5. Procedimientos de análisis de datos	40
2.6. Aspectos éticos.....	40
2.7. Consentimiento informado	40
2.8. Confidencialidad.	41
2.9. Criterios de Rigor científico	41
III. RESULTADOS	42
3.1. Tablas y Figuras	42
3.2. Discusión de los resultados	51
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
4.1. Conclusiones	55
4.2. Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS.....	62

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El presente trabajo investigativo fue titulado “la falta de debida motivación de la prisión preventiva como uno de los factores que influyen en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lambayeque”. Partiendo de la idea que la libertad, la presunción de inocencia, son derechos humanos garantizados a través de las normas internacionales y nacionales, que interponen al Estado, una obligación de protegerlo y respetarlos; en tal sentido que su limitación dentro de los procesos debería ser de última ratio a través de un juicio y justo y cuando corresponda puede aplicarse excepcionalmente medidas coercitivas de carácter personal.

Sin embargo, en Perú las medidas coercitivas que conllevan un carácter personal se aplican como la regla y la libertad en la excepción; entre ellas está la Prisión Preventiva, la que se entiende como una medida de coerción procesal y su prolongación; se regula en los artículos 268° al 272° del Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957). Esta se caracteriza por ser una medida cautelar de carácter personal, que tiene como fin, de acuerdo a su naturaleza, garantizar el proceso en su finalidad característica y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pueda aplicarse.

Se ha podido percibir a nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria, ésta medida se está interponiendo de modo excesivo, sin que se tenga en cuenta que **no** es una pena anticipada y que su procedencia deberá radicar en la apariencia del derecho exhortado por el Ministerio Público, en consecuencia, necesariamente deberá pasar por un proceso de abstracción de las situaciones fácticas y jurídicas que llegan a motivar la solicitud (Manzano, 2017). Cabe resaltar que la prisión preventiva al constituir una privación del derecho a la libertad sin antes existir una condena contribuye a que sujetos sin antes haber sido sentenciados se hallen en una prisión de estado.

1.2. Trabajos Previos

Internacional

Medina e Izquierdo (2022) en su artículo titulado: “LOS FUNDAMENTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SUS NOVEDADES EN LA REFORMA PROCESAL PENAL CUBANA DE 2021” Revista Cubana de Derecho

Considerando que dentro del proceso penal está las medidas cautelares de carácter personal y considerando que en la práctica de estos mandatos asegurativos actúan dos intereses básicos: como son, la actuación del Estado en la contención penal de las transgresiones y, el deber de proteger y honrar los derechos del inculcado. (principalmente la presunción de inocencia)

En base a estos conceptos el objetivo de la investigación fue:

Analizar desde el punto de vista constitucional y procesal, con profundo respeto de los derechos y las garantías de las personas involucradas en el proceso penal.

Las conclusiones expresan lo siguiente:

Cuba se ha visto inmersa en una fuerte reforma procesal con nuevos escenarios normativos desde el 2019, en que se promulga la Nueva Constitución

Los cambios del sistema procesal están encaminados a la protección de los individuos con procesos

Se considera que las regulaciones sobre la prisión provisional en la nueva ley del proceso penal, además de ser mucho más garantista para las partes en el proceso, es también parte de la consolidación de los derechos humanos consagrados en la nueva carta magna.

Zapatier (2020) llevó a cabo un trabajo investigativo con el fin de obtener el título de Maestría Profesional en Derecho Penal, denominado: “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTUDIO DE CASOS SOBRE LA APLICACIÓN INDEBIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO”.

Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; en la cual plantea como objetivo principal:

Examinar y expresar los variados enfoques respecto a la prisión preventiva como **medida** procesal que restringe el derecho elemental a la libertad de los sujetos sometidos a juicio penal a través la historia ecuatoriana, continúa generando críticas respecto a la presunción de inocencia. Bajo este argumento los regímenes de proceso judicial inquisitivo que se presumían como la causa de las elevadas tasas de reclusión preventivo, cambio desde los noventa, en América Latina. La reforma destinados a asegurar los sistemas de procesos penales, asegurarían los derechos de los procesados, así se eliminaría la iniquidad en la rutina de la prisión preventiva, Estas reformas estructurales a los procedimientos de juicio penal, se entiende injustificadamente, permitirán disminuir el nivel de arrestados anticipadamente como resultados del empleo del método de acusación.

Las **conclusiones** a las que llegó esta investigación son las siguientes:

En la práctica procesal se demostró que todavía en los procedimientos de acusación el uso irrazonable y excesivo de la prisión preventiva es una **evidencia** que demuestra la decepción de los regímenes de manejo de justicia penal.

La presunción de inocencia, tal como considera la Corte IDH, crea la **condición** de que el ente inculpador compruebe, en forma correcta, la culpa del inculpado, de la presencia de la contravención y la intervención del enjuiciado en la actuación penalmente apreciable antes, debe ser considerado como inocente.

En **Ecuador**, la cárcel preventiva quebranta su propósito rigurosamente judicial y se vuelve en una pena adelantada pues la medida es en realidad un elemento para prisionizar a la población ya que se inicia de una presunción de culpabilidad bajo la cual el procesado merecería obligatoriamente una pena, con lo cual el trato de inocente pierde eficacia y vigencia.

“Artículo 534 del COIP, que regula la aplicación de la prisión preventiva adolece de un grave error al establecer en el número 4 que el encierro preventivo debe concederse cuando exista una infracción que merezca pena intramural superior a un

año”. “La Corte IDH ha advertido ya que este requisito es insuficiente e inválido y contraria el artículo 7 número 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consigna como únicos fines procesales, para que el Estado pueda limitar el derecho fundamental a la libertad, tanto la existencia del riesgo de fuga como la obstaculización de las investigaciones”.

La Constitución refiere en su artículo 195: *“el de un Derecho penal mínimo y respetuoso de las garantías del procesado a quien considera la parte más débil en la persecución penal”*

Arias y Osorio (2020) Tesis en Maestría, titulada “LÍMITES Y ALCANCES CONSTITUCIONALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”. Universidad Otavalo, Ecuador.

El objetivo del estudio fue:

Analizar los límites y alcances constitucionales de la prisión preventiva desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las conclusiones a las que llegó esta investigación son las siguientes:

Se observa reformas radicales en relación a la tutela de derechos, en el mismo sentido la prisión preventiva también ha sufrido evoluciones específicas en su diligencia y va adquiriendo el juicio que mantiene en el tiempo, como disposición cautelar y con la grafía de última ratio.

La Corte Interamericana de derechos humanos ha precisado las cuantificaciones inexcusables para la conveniente y fundada diligencia de la prisión preventiva, en coherencia con la protección de derechos y la prevención de su vulneración, prevaleciendo la excepcionalidad y ultima ratio de la medida, para ello se cuenta con procesos relativos de jurisprudencia en la causa que han usado de criterio para casos solucionados a nivel nacional e internacional que han demostrado los yerros habituales en torno a el apresuramiento de su mandato.

Salazar (2019) Artículo, titulado: “Prisión preventiva e ingreso a los centros penitenciarios. Una asignatura aún por resolver en México. Revista del Centro de Estudios Generales. CONACYT

El artículo tiene como objetivo conocer la efectividad de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, cuyo eje central es la presunción de inocencia.

Después del análisis se llegó a las siguientes conclusiones:

La problemática de los centros penitenciarios todavía está vigente y parte, de la resistencia a reducir el uso de la prisión preventiva

El incremento de la actividad delictiva ha ocasionado un revés a las reformas normativas del 2011 dirigidos a aplicar la prisión de modo excepcional.

Ante las reformas de la normatividad exteriorizados en el artículo 19 constitucional del 2019, se prevé que la tendencia al uso de prisión preventiva sea, contribuirá al alza de la condena privativa.

Ríos (2016) Estudio titulado: “PENA SIN DELITO: PERCEPCIONES ACERCA DE LA FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO” Due Process of Law Foundation. México.

La prisión preventiva es una de las discordancias dificultosos del régimen de justicia penal. El hecho de privar de su libertad a un sujeto durante el proceso para comprobar su competencia en la participación de un acto predicho como infracción, ha encaminado a unos entendidos a la conclusión de que esta disposición instituye constantemente una pena adelantada

Por ello, los objetivos del estudio fueron:

Evaluar la consistencia del sistema mexicano, respecto del modelo procesal para la determinación de las medidas cautelares, en contraste con el derecho internacional de los derechos humanos, fundamentalmente, con los sistemas interamericano y universal;

Evaluar la percepción de operadores del sistema sobre la independencia judicial en la aplicación de medidas cautelares.

Examen de las perspectivas de algunos de los operadores del sistema en Chihuahua, Estado de México, Morelos y Oaxaca.

Las conclusiones a las que se llegaron fueron las consiguientes

Se requiere implementar una reforma procesal penal de corte acusatorio teniendo en cuenta los efectos, en relación a la administración de disposiciones cautelares y de prisión preventiva, desde una perspectiva normativa ratificando el total de tratados referidos a las garantías de presunción de inocencia.

Se deben crear esquemas universales de acción que imposibiliten que los intervinientes quieran fundar peticiones que son impropias, tal es caso de, pedir prisión preventiva sin necesidad y por disposiciones de las autoridades superiores.

Se demanda fortalecer el papel y la identidad institucional de los intervinientes, dejando de lado los compromisos con valores de índole política, más que técnica.

Eloy (2016), desarrolló la siguiente investigación para obtener el grado de Doctor. “PRISION PROVISIONAL EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL BRASILEÑO DESDE LA REGULACION PROCESAL ESPAÑOLA”

Universidad de Navarra, España. Del siguiente trabajo de investigación su objetivo y conclusión son las siguientes:

El objetivo de este trabajo investigativo es el interés por el tema de la prisión preventiva y específicamente en el régimen procesal de España y Brasil, haciendo uso del derecho comparado.

A partir del objetivo se llegó a concluir:

El uso indebido de la prisión provisional, para que se acomode acorde a los derechos esenciales, se tiene que considerar el principio de proporcionalidad que hace referencia a que, este recurso solo será considerado cuando la acción haya sido grave, y se interponga de modo proporcional y razonable.

La prisión preventiva en España, figuró como una acción importante en cuanto a la legislación de ese país que corrigió muchas carencias encontradas en jurisprudencia y doctrina.

En cuanto a la legislación brasileña, el régimen de prisión preventiva muestra una carencia legislativamente y esta se expresa en la apatía política en cuanto a la seguridad pública.

Finalmente se llega a la conclusión que el presupuesto que debe estudiarse con mayor minuciosidad en España como en Brasil, corresponde al peligro procesal que engloba el riesgo de fuga, obstaculización y reincidencia de delitos tomando en consideración la legitimidad constitucional.

Nacional

Kubota (2022) en su trabajo de investigación denominado: “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SOBREPoblación CARCELARIA EN EL PENAL DE LURIGANCHO, PERIODO 2021” Universidad Peruana de las Américas, Lima

Considerando que actualmente el sistema carcelario afronta una sobrepoblación que se da por la excesiva práctica de reglas judiciales tales como la prisión preventiva.

La investigación tuvo como objetivo:

Determinar las causas de la sobrepoblación carcelaria y prisión preventiva en el centro penitenciario de Lurigancho 2021.

El estudio determinó los siguientes resultados:

Ciertamente la prisión preventiva es uno de los componentes que origina sobrepoblación en el penal de Lurigancho, por la abundante cantidad de inculpados sin sentencia.

La débil motivación y los errores en la apreciación judicial de los presupuestos al momento de dictar la prisión preventiva, demuestra el mal uso de la medida cautelar

Considerando que la prisión preventiva no es un adelanto de pena, sino una simple medida coercitiva, se vulnera la imparcialidad cuando esta es aplicada por factores mediáticos que se dan por falta de información.

Ocaña (2022) En su tesis de Maestría titulada: “Mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación penitenciaria en Huaraz, 2021” Universidad Cesar Vallejo.

Esta investigación tuvo como objetivo determinar la implicancia del mandato de la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2020

Las conclusiones a las que se llegaron fueron las consiguientes:

Se afirma una correlación alta y directa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria

Se afirma que el nivel de sobrepoblación penitenciaria se encuentra explicada por la implicancia de la prisión preventiva

Se afirma la relación moderada y directa entre la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario.

Se afirma la relación inversa y moderada entre la prisión preventiva y la infraestructura penitenciaria

Zavaleta y et al. (2021) realizaron un estudio titulado: “ABUSO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN PENAL DE VARONES DE TRUJILLO 2021”.

Revista Multidisciplinar Ciencia Latina

Debido a la pandemia sanitaria del Covid 19 el gobierno peruano el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM en marzo del 2020 declarando Estado de Emergencia Nacional y dispuso cuarentena de la población, para frenar los contagios y disminuir el hacinamiento carcelario.

El objetivo de la investigación fue:

Describir el abuso de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria en el hacinamiento del penal El Milagro -Trujillo, 2021.

Las conclusiones a las que se llegaron fueron las consiguientes:

La arbitrariedad de la prisión preventiva satisface a un elemento mediático, el que se advierte por los altos muestras de incertidumbre ciudadana que causan incertidumbre en los ciudadanos por cuanto se pretende que una disposición de grafía excepcional florezca la norma para contemplar a los proscriptos probables presos.

Hay que señalar que la mitad de entrevistados está de acuerdo en que se modifique el artículo 253 del código procesal penal para que se considere como primer presupuesto procesal en orden de prelación al peligro procesal, porque ello estaría dentro de la excepcionalidad que inspira una medida cautelar tan gravosa como lo es la prisión preventiva. Evitando con ello, se convierta en una pena adelantada y afecte la libertad de los procesados sin la presunción de inocencia.

Missiego (2021) en su artículo denominado: “USO Y ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL PERUANO” Universidad de Lima.

La indagación tuvo como objetivo:

Analizar si el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, ha venido usando o abusando de la prisión preventiva en nuestro país

Esto se da por la inseguridad jurídica que emerge como resultado de la carencia de un razonamiento igual de los encargados de dar veredictos al instante de requerir o aplicar indicada disposición, por ello, preocupa constantemente, que, pese a los esfuerzos de la Corte Suprema, continúen múltiples elucidaciones referidos a los criterios para dictaminar la prisión preventiva en los procedimientos penales en nuestro país.

En esta investigación se logró obtener la siguiente conclusión:

Es innegable que la práctica de la medida cautelar específicamente denominada prisión preventiva es de necesidad e significativa en los argumentos en que están y se plasman los apócrifos reglamentados por ley, para su mandato.

Como manifestación a la súplica pública se aleja totalmente del entorno jurídico de la instrucción de tal disposición, pues se impone por error tal medida, sin comprobar objetivamente los requisitos exigidos por ley

Los requerimientos deben precisarse teniendo en cuenta el convencimiento y medios de prueba precisos que admitan corroborar los apócrifos predichos en la ley y, así como, verificar si estos se cometen.

El problema continúa porque actualmente ni el derecho penal es la definitiva ratio, ni la prisión preventiva una disposición de desigualdad. Es cierto que continúan excesos cuando se dicta la medida, así como la rectificación de la Sala Superior cuando hay apelaciones, incluso se ha requerido al Tribunal Constitucional cuando la disposición ha sido consecuencia de la desfloración o desobediencia de las garantías constitucionales.

Moscoso (2020) artículo: “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano” Dikaion, Universidad de la Sabana.

Uno de los temas que provocan más atractivo y discusión judicial hoy en el país es el de prisión preventiva, una disposición cautelar de grafía propia que se aplica de manera excesiva por los especialistas judiciales, y que es reconocida en la práctica como una norma y no como la prerrogativa en los procedimientos cautelares punitivos

En base esto, el objetivo del estudio fue:

Argumentar la necesidad de considerar al test de proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla.

Las conclusiones a las que se llegaron fueron las consiguientes

La regla derrotero para imponer un dictamen de prisión preventiva está combinada por dos elementos determinados, el primero referente a la proporcionalidad de la norma y el segundo a la adecuada motivación de las sentencias fiscales, esto cuando cumpla con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado peruano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los criterios vinculantes establecidos por sus respectivos máximos intérpretes.

Lizárraga (2019) realizó una indagación para obtener título de Doctorado, titulada: “¿ABUSAN LOS JUECES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O ACATAN EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS ENTRE EL 2012 AL 2019?”, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el estudio tuvo como objetivo:

Analizar si la normativa sobre la prisión preventiva no está reñida con los principios constitucionales y sobre todo con los derechos fundamentales de las personas.

Esto, teniendo en consideración que los sectores demandantes demandan la baja de la prisión preventiva, así como la reforma substantiva de sus imposiciones y el acatamiento de los fundamentos de excepcionalidad y proporcionalidad; estos se olvidan cuando los inculpados derivan de los sectores bajos.

Las conclusiones a las que se llegaron fueron las consiguientes:

La instauración de la prisión preventiva es un normativo reconocido en innumerable países asiáticos, europeos y americanos, por lo tanto, tiene legalidad como una ley de excepción al derecho de la libertad, los cuales noson absolutos, excepcionalmente pueden restringir el derecho a la libertad.

Su aplicación tiene un sinnúmero de observaciones, muchas tienen unánimes de discusión sobre su constitucionalidad. Así, nadie se ha pronunciado que esta instauración esté opuesta con los principios constitucionales, solo se aprecia críticas referidas al posicionamiento ideológico, económico, político y procesal en defensa de los sectores pudientes.

La disminución penitenciaria se debe a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal; igualmente, por la alta capacitación y asiduidad de los actuales operantes del sistema penal

Consecuentemente, a las disposiciones de prisión preventiva los jueces si respetan y aplican el principio de excepcionalidad.

Del Valle y Velasco (2019) Realizaron una investigación para obtener el Título Profesional de Abogado, denominada: “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE CHORRILLOS”. Universidad Autónoma del Perú. La indagación tuvo como objetivo:

Determinar que la prisión preventiva trae como consecuencia el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Chorrillos de Mujeres, para ello, se tendría que identificar las consecuencias del hacinamiento y así establecer medidas para reducir la prisión preventiva.

Las conclusiones a las que se llegaron fueron las consiguientes:

La prisión preventiva es una disposición restrictiva que se usa constantemente y no como medida normal, no obstante, los magistrados al instante de imponer su veredicto, no averiguan otras opciones de respuesta menos exorbitantes donde no se transgreda el derecho de la libertad, influyendo de este modo en prevenir el hacinamiento penal.

Una de los orígenes del nivel de hacinamiento penal se debe al mal uso de la prisión preventiva, no consumándose los postulados materiales establecidos en el código procesal penal.

Los jueces, considerables veces utilizan esta disposición coercitiva por presión mediática, y no practican con el formal procedimiento, ni con las garantías constitucionales que todo individuo tiene.

Ramírez (2019) ejecuto la investigación denominada: “RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOBREPoblación CARCELARIA EN LIMA, AÑO 2019” Universidad Alas Peruanas. El objetivo de la indagación fue:

Analizar las consecuencias negativas en la sobrepoblación carcelaria en Lima.

La sobrepoblación carcelaria se da por la inadecuada gestión del régimen contencioso.

Las políticas penitenciarias influyen en la sobrepoblación carcelaria porque judicialmente no se considera la presunción de inocencia.

Analizar el derecho comparado, el análisis constitucional legislativo y el reglamento específico de la normatividad, para evitar intromisiones relacionadas con la libertad de prensa.

Proponer iniciativas específicas para enmendar los cometidos jurídicos de la reclusión preventiva, para disminuir el hacinamiento carcelario.

Local

Guevara (2020) perpetro la tesis para obtener el grado de maestro con el título de: “INCIDENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA SOBRE EL FALLO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2018”. Universidad Particular de Chiclayo.

En concordancia con los principios el sistema interamericano de derechos humanos, las Naciones como política vital tienen la obligación de garantizar la libertad personal, por ello, el uso de la prisión preventiva debe ser excepcional, cosa que no sucede.

El objetivo propuesto en la investigación fue:

Determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018

Los resultados alcanzados establecen lo siguiente:

La presión mediática incide en la sentencia de la prisión preventiva. En esa dirección, el tema es algo confuso de por sí, considerando que se empeora con la intromisión de las maniobras sociales y la presión mediática que contribuyen perjudicialmente en la gestión de justicia.

La libertad de expresión, no es un derecho absoluto; sino que se encuentra sujeta a ciertas limitaciones en los Tratados Internacionales, las cuales están expresamente fijadas por la ley.

La prisión preventiva se dictamina como una lógica para satisfacer las exigencias de los ciudadanos con posiciones contrarias a las razones del juicio

Vásquez (2019) llevó a cabo una investigación con el fin de obtener el Título Profesional de Abogado, denominada: FIGURA DE PRISION PREVENTIVA: ¿PRORROGA O PROLONGACION? EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PROCESAL, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo:

Detallar por qué la prórroga del pedido de prisión preventiva llevado a la práctica de los operadores de derecho siendo más conveniente para el reo preventivo.

Se llegó a las siguientes conclusiones:

Una causalidad de la que han nacido múltiples interpretaciones en cuanto a la prisión preventiva por los operadores de derechos alterando así la seguridad jurídica es la prolongación de la prisión preventiva.

Concha, B. & Flores, A. (2017), desarrollaron una investigación para obtener el grado Profesional de abogados, “LOS PRESUPUESTOS DE CALIFICACION Y SU INFLUENCIA EN LA PRISION PREVENTIVA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL”, de la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.

En el siguiente trabajo de investigativo tuvo como objetivo:

Determinar cuáles son los presupuestos de calificación que influyen en la figura de prisión preventiva en relación al nuevo Código Procesal Penal.

Se llegó a las siguientes conclusiones:

Impartir justicia con el uso correcto del presupuesto de apreciación que como resultado se otorgará una prisión preventiva adecuada, con la finalidad de agregar otros presupuestos trazados en las mencionadas jurisprudencias de la nación.

El grado de influencia de los presupuestos calificativos ha sido determinado en cuanto a la debida motivación que necesita poseer cada una de ellas con la finalidad de llevar a cabo un correcto planteamiento de prisión preventiva y de ese modo no llegue a vulnerar derechos esenciales del inculpado.

Se ha reconocido la gran autoridad que se lleva a cabo en los presupuestos de calificación

y la prisión preventiva en relación al nuevo Código Procesal Penal creando una repercusión adyacente de forma social ya que el inculpadose ve comprometido en su libertad.

Se han identificado particularidades importantes que ostenta la prisión preventiva como un elemento provisional y variable.

Aguilar, J., Antonio, B. (2018), llevaron a cabo un estudio de investigación, para obtener Título Profesional de Abogado, denominada: “LA INADECUADA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO AFECTACION AL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHICLAYO, PERTENECIENTES AL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – PERIODO 2014”, en la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.

La investigación tuvo el objetivo de describir e investigar sobre el tema de la prisión preventiva y cuál es su afectación en el ámbito de los derechos fundamentales de la persona, más específicamente la libertad personal.

Donde se concluyó lo siguiente:

Se corroboró a través de resultados la imposición errónea de la prisión preventiva y como esta es afectada por la diferencia de la normativa y las discrepancias teóricas y por ende tiene como resultado la afectación de la libertad del imputado, en pocas palabras, en nuestro país se ha llevado a cabo una aplicación incorrecta de ciertos planteamientos teóricos sobre todos principios, teorías y conceptos básicos, o por tampoco hacer un buen uso de la jurisprudencias nacionales que sirven como precedentes vinculantes, y también porque no se tuvo en cuenta el Derecho comparado que cuenta con experiencias exitosas como en los países de Colombia, Chile y México.

Jurisprudencia

Acuerdo Plenario 1-2019/Cij-116

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, del 10 de septiembre del 2019, nos recuerda los requisitos que debe tener en cuenta el juez al momento de dictar un mandato de prisión preventiva.

“El nuevo Código Procesal Penal ya nos indicaba los criterios y pautas para que pudiera expedirse un mandato de prisión preventiva; sin embargo, muchos jueces tenían una particular interpretación de los artículos 269 y 270 del citado Código, lo cual traía consigo la expedición en un primer momento de mandatos de prisión preventiva que meses después era revocados, en gran parte de los casos, por la Sala Penal, a raíz de que se consideraba que los fundamentos empleados por el juez penal no habían sido los adecuados. Inclusive en algunos casos fue necesario llegar hasta instancias constitucionales, en las cuales la intervención del Tribunal Constitucional expresaba en sus sentencias que se habían impuesto medidas de restricción a la libertad personal que habían vulnerado garantías y derechos del imputado”.

El análisis, es que la Corte Suprema ha propuesto una variedad de pruebas jurídicas sobre cómo motivar la obligación y la manutención de la disposición de coerción jurídico más dramática.

Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú Sala Penal Permanente Casación N° 05-2007 Huaura

Recurso de casación por inobservancia de la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales interpuesto por el encausado

SUMILLA: El cuestionamiento a la completitud de la prueba (tanto testifical como pericial) y necesidad de apreciar el conjunto de declaraciones no consolidadas constituye error en la apreciación de la prueba que vulnera la garantía de motivación en relación al principio de razón suficiente.

DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación por inobservancia de la garantía constitucional de motivación -artículo cuatrocientos veintinueve, inciso uno del nuevo Código Procesal Penal- interpuesto por el acusado

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado

Según estos conceptos la decisión judicial es una operación intelectual, que debe estar reflejada y sostenida por argumentos o razones que la justifiquen no sólo racionalmente, sino que los interesados puedan entenderla y asumirla en todo su contexto, lo que no necesariamente significa que estén o no de acuerdo

**Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú Sala Penal Permanente
Casación N° 626-2013 Moquegua**

SUMILLA: Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (fumus delicti comisi, pena probable, peligro procesal peligro de fuga) de la medida de prisión preventiva.

DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto. Se anuló requerimiento de prisión preventiva y se dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta

En líneas generales puede observarse que mediante la CAS N° 626-2013 Moquegua se han establecido acertadamente importantes criterios interpretativos a tener en cuenta para la valoración de la concurrencia de los presupuestos para la imposición de la medida cautelar de la prisión preventiva.

Casación N° 300-2018-sullana. sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república

En este caso, el recurrente argumenta que existe una indebida motivación de la resolución judicial de segunda instancia que lo condenó por el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas. Al tratarse de un recurso de casación, no se está ante una revaloración de la prueba, sino ante un control jurídico de la decisión adoptada por el Tribunal Superior con relación al juicio histórico emitido. Según el análisis no se utilizaron inferencias contrarias a las reglas de la sana crítica, así como tampoco se utilizaron inferencias inexistentes, impertinentes o genéricas; es decir, no hubo una condena basada en inferencias indebidas

Legislación en otros Países

Análisis de la caducidad de la prisión preventiva en la sentencia Suárez Rosero vs Ecuador

En noviembre de 1997 la CIDH, sentencio, el proceso Suárez Rosero Vs. Ecuador, después de determinar la vulneración de diversos derechos que afectaron a Iván Suárez Rosero, tales como la detención calificada como ilegal y delito dado que no había existido orden del juzgado competente, ni se había enmarcado dentro de las excepciones como la detención con fines investigativos y en los casos de delitos flagrantes. Asimismo, según la norma del Código Penal vigente en el periodo de los hechos, prohibía ser privado de la libertad por un supuesto de participación delictiva.

Igualmente, se aprecia que se vulneró los tiempos según la documentación que obra en el atestado (orden de detención, boleta de encarcelamiento, testimonio del sumario y la incomunicación a la que fue objeto)

Según la normatividad ecuatoriana la prisión preventiva no podía exceder de seis meses cuando la causa fuese por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión, el exceder estos plazos el acto de prisión preventiva queda sin efecto.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La motivación en la prisión preventiva

1.3.1.1. Conceptualización de la motivación

Aramburo (2011) sostiene que motivar es la señalación de los móviles psicológicos de una determinada decisión. Esta postura apoya a la motivación judicial como una descripción de procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez en la decisión judicial; según el autor Alliste (2001) esta noción se halla determinada en la doctrina sobre la motivación realizada por el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional Español que manifiestan el requerimiento de la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo que hace el juez o tribunal; de modo que es una descripción del procedimiento cognitivo que ha desencadenado en un sentido determinado.

Para Taruffo (2009) motivar también es una especie de narración de lo sucedido o un recuento mental que ha encaminado al juez a tomar cierta decisión. Es una tarea difícil para el juez pero de gran importancia en la elaboración de su decisión judicial; a través de ella fundamenta tal decisión con todos los elementos esenciales dentro de la parte dispositiva de la resolución (Schonbohm, 2014).

Lo que se busca a través de la motivación es que esta sea comprensible para las víctimas y el público en general y convencer que la decisión asumida es correcta. Funciona como un principio del derecho que importa un deber al juez de fundamentar su decisión y como un derecho del justiciable para exigir que el juez fundamente de forma clara su decisión a través de los elementos facticos y jurídicos que respaldan su decisión.

Conlleva que las decisiones judiciales respondan a la racionalidad jurídica, evitando así recaer en resoluciones arbitrarias que conllevan a vulnerar los derechos de los justiciables.

1.3.1.2. La motivación como justificación

En cuanto a esta posición, está referido a finalidad que se persigue con la motivación, percibiendo así que motivar es realizar una justificación de la sentencia tomada en una resolución judicial determinada.

En el esquema de la decisión del operador de justicia, siempre habrá un segmento en la que éste se halle dedicado a realizar la justificación de la sentencia que ha tomado es válida jurídicamente, dicho segmento es lo que se llama motivación.

La resolución se debe encontrar debidamente motivada, en otras palabras, contener un conjunto de elementos y juicios razonables que posibiliten saber cuáles fueron los razonamientos facticos jurídicos que argumenten la sentencia.

Como afirma Taruffo (2009) la motivación debe llevar una justificación clara y específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que configuran el objeto de debate, ya que solo bajo esta circunstancia puede decirse que la motivación se ha llevado a cabo de manera correcta para que de este modo sea posible el control sobre las razones que han llegado a sustentar la aceptabilidad racional y la validez de la decisión. Por ello que ya Colomer (2003) explicaba que la obligación de motivar las resoluciones, es estrictamente un deber de justificar la decisión y no de explicarla.

1.3.1.3. La motivación como actividad

Este constructo también es estudiado como una actividad o acción del juez, en la que se realizan razonamientos de esencia netamente justificativa, entendida como observaciones realizadas antes que la decisión se concrete. En otras palabras, el operador de justicia, limita sus consideraciones exclusivamente a lo que puede argüir, lo que se quiere expresar es que, la particularidad de la motivación es ser utilizada como un autocontrol del propio Juez.

Se ha creado este concepto sobre la motivación esencialmente para que se realice una correcta justificación de la medida que el operador de justicia debe emitir. Así la diferencia entre motivación como discurso y motivación como actividad, se halla en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se realiza en primer lugar en la mente del Juez para que luego se haga pública mediante la redacción o elaboración de la resolución (Colomer, 2003).

1.3.1.4. La motivación como discurso

Hasta el momento se ha buscado expresar que lo que se busca motivar es la decisión y que esta se halla plasmada en la resolución, siendo esto explícito, se podría decir entonces que la resolución contiene el discurso que tiene por finalidad ser transmitida.

La resolución judicial es principalmente un tipo de discurso, es decir que se trata de un grupo de propuestas interconectadas insertadas en un mismo contexto de fácil identificación. Dado su requisito discursivo, se trata de una herramienta para transmitir ciertos contenidos y que por ese hecho se trata de un acto de comunicación.

Lo expresado hasta este momento, trata de afirmar que lo que se debe motivar es la decisión y que esta se halla dentro de las resoluciones, teniendo esto en cuenta, podemos decir que las resoluciones son una especie de discursos, ya que dentro de su finalidad se debe encontrar que su transmisión, como expresa Colomer (2003) que las resoluciones son discursos, es decir debe contener un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto identificable, además son una herramienta para transmitir contenidos y constituye por tanto un acto de comunicación.

1.3.1.5. La obligatoriedad de la motivación entendida como derecho justiciable y obligación del operador de justicia.

Se ha señalado que, en las sentencias, en cuanto a la motivación existe un reconocimiento doble, el primero es, la obligación de motivar, y el segundo es, el derecho de conseguir una justificada decisión, es decir, hay dos extensiones, una como obligación y otra como derecho.

a.- Motivación como derecho del justiciable

El derecho a adquirir una resolución justificada, se satisface en cuanto exista la potestad para la tutela y defensa de los derechos, por este motivo, se ha llegado a reconocer la existencia de la facultad de llegar a realizar la impugnación del fallo y poder presentar ciertos recursos expresándose en un control que realiza el particular, o el interesado sobre la diligencia realizada por el operador de justicia.

Desde esta perspectiva se toma la dimensión del derecho que ostentan las personas, hablamos de los justiciables, a que las que las providencias jurídicas sean debidamente

motivadas, esto supone que estamos en el plano de los destinatarios de las resoluciones y tiene vínculo con el derecho que tiene toda persona, el de la tutela judicial efectiva y del derecho de entrar en contacto con la administración de justicia y a que su fallo sea tomado de acuerdo a derecho.

b.- Motivación como obligación de los juzgadores

Desde este punto de vista, tomando como lugar de partida que los que se hallan obligados a desempeñar la carga de la motivación, es decir, los juzgadores, por lo tanto esta obligación se halla relacionada esencialmente con la idea de un Estado Social de Derecho, que tiene como finalidad proteger a los ciudadanos del abuso de poder de los operadores de justicia y en el que se atestigüe que las sentencias que les corresponde serán hechas con la absoluta observancia de los requerimientos constitucionales entre las que se halla realizar una correcta motivación de la decisión.

Por lo que se puede determinar es que esta obligación cumple exigencias marcadas, la primera, evitar la arbitrariedad, la segunda que el Juez esté sujeto a la ley y a la Constitución y la tercera es que se garantice los derechos fundamentales.

1.3.2. Medidas coercitivas penales

1.3.2.1. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es aquella norma que brinda un marco de argumentos que dirige la reflexión allí donde hay múltiples opciones o alternativas de interpretar, haciendo uso de un mecanismo que admite tener en cuenta la totalidad de la argumentación concreta o material, a favor y en contra del juicio de validez de la normatividad que va a servir como mayor condición del juicio de constitucionalidad; criterio que indica el contenido ius fundamental que resulta vinculante bajo determinadas situaciones del caso.

El correcto análisis de una determinada medida coercitiva desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, requiere una evaluación triple de sus bien conocidos tres subprincipios, los cuales se entrelazan entre sí de manera copulativa: la adecuación de esos medios para lograr un fin determinado; la necesidad de utilizar esos mecanismos para lograr la finalidad y la proporcionalidad en estricto sentido entre medios y fin, en palabras

sencillas, el principio satisfecho por el alcance de este objetivo no menoscabe derechos constitucionales más trascendentes.

De esta manera una medida que afecta un derecho será proporcionado sólo si consigue superar los tres mencionados juicios, o como expresa Castillo (2005) la medida será constitucional sólo si esa una medida adecuada, necesaria y equilibrada.

1.3.2.2. Principio de excepcionalidad

Los medios coercitivos se usan de manera excepcional, es decir, solo cuando sea totalmente necesario para el fin del proceso penal, tanto que la autoridad jurisdiccional está obligada a tomar en cuenta en primer lugar la citación simple y solo adoptar otras de mayor relevancia e intensidad cuando sea absolutamente necesario.

1.3.2.3. Medidas coercitivas personales

La libertad individual se yergue como uno de los derechos esenciales de máxima importancia, y que se halla establecida en diversos dispositivos normativos y concretamente en el Art 2.24 de la nuestra carta magna, motivo por el cual la libertad individual no sólo ostenta faceta subjetiva la cual asegura ciertas prohibiciones de arbitrariedad en un ambiente de libertad corporal y locomotora de la totalidad de procesados sino también una faceta objetiva que configura numerosas obligaciones a cargo del Estado, entre estos se halla el deber de determinar un ordenamiento legal encaminado a hacer posible que la dimensión subjetiva sea respetada y no se perturbe en su disfrute y ejercicio.

Para Ramos (2000) la única razón que faculta la disposición cautelar de índole personal es la necesidad de asegurar la sujeción de un individuo al procedimiento penal y añade que en la medida en que esa disponibilidad sea clara y obvia, la medida cautelar carece de razón de ser, ya que la esencia de estas es anticipar en cierta medida los efectos de la ejecución y hay que proceder con mucha cautela sujeción o uso.

Es deber del operador de justicia esclarecer la situación jurídica del inculpado, asegurando y garantizando su presencia e impedir con todo esfuerzo el peligro de la justicia o que la actividad probatoria sea perturbada para proteger el cumplimiento del fallo.

Entre las medidas de coerción personal tenemos según el NCPP: La detención, la comparecencia, la prisión preventiva, el impedimento de salida, la internación preventiva y la suspensión preventiva de derechos.

1.3.2.4. Conceptualización de la Prisión preventiva

También se denomina prisión provisional, es un régimen cautelar de característica coercitiva, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un periodo de tiempo corto, puede ser impuesta por la justicia y que fundamentalmente se trata del encarcelamiento de un sujeto que se halla siendo investigado porque presuntamente se halla implicado en la participación de un acontecimiento delictivo a pesar de no estar siendo juzgado en un juicio y encontrado responsable. (Arbañil y Zavaleta, 2015)

Por otro lado, el investigado es dirigido a prisión hasta el momento de su enjuiciamiento y que en este se compruebe su inocencia o culpabilidad. El resultado inmediato será que al inculcado se le privará la libertad, sin la necesidad de que se le haya impuesto una condena por el delito que se le incriminaba. (Arbañil, 2015)

Así mismo, a esta medida tiene la característica principal de ser preventiva ya que de esta manera se puede controlar al sospechoso y de este modo evitar el peligro de fuga o que el inculcado lleve a cabo cualquier tipo de acto en el que la investigación se vea afectada, verbigracia agredir a los testigos de la causa, destruir algún medio probatorio importante, etc. (Arbañil, 2015).

La prisión preventiva no se trata de algún adelanto de condena, sino que es una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Fundamentalmente se trata de la medida coercitiva individual de mayor intensidad que puede afectar a un sujeto. Es decir, se trata de una medida coacción que encarna la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual (Salinas, 2013).

Debe tenerse en cuenta que imponer la prisión preventiva a un sujeto, no implica emitir un juicio a priori en cuanto al fondo del asunto, es decir tomar por culpable al acusado, sino que esta disposición coercitiva es el resultado de un sistema de justicia que busca salvaguardar al proceso de algún riesgo procesal que la conducta del acusado pueda generar (Hesbert, 2010).

La noción cautelar de la prisión preventiva tiene base en una diferencia conceptual entre ella y la prisión como sentencia, diferencia que logra constituir un presupuesto insoslayable de la argumentación que tiene como finalidad mantener fuera de un área prohibitiva de la presunción de inocencia a la prisión preventiva, tal como se indica la última no es diferente a la prisión como pena, revelando que es falso empíricamente que su objetivo final sea la tutela de los fines procesales.

Sin embargo, la diferencia conceptual que lleva a aseverar que la prisión preventiva no es una pena en sí, sino una medida cautelar, es decir que no conlleva ninguna afectación del principio de presunción de inocencia, no expresa nada sobre el razonamiento de por qué se justifica encarcelar cautelarmente. (Vechi, 2013).

En el espacio del proceso penal, la tensión se halla latente, entre la libertad individual y la seguridad estatal del procedimiento, en este caso se debe tener una preferencia por la segunda, en otras palabras, el surgimiento de la privación de la libertad debe darse en el caso de circunstancias extremas en las que no se pueda tomar otras medidas de menor gravedad para el acusado, motivo por lo cual esta medida debe tener la característica de ser una medida de ultima ratio y que solo debe llevarse a cabo ante circunstancias plenamente justificadas (Peña, 2011).

Así mismo, la prisión preventiva recae sobre un sujeto al que le asiste el principio de presunción de inocencias (Peña, 2011).

1.3.2.5. Características de la prisión preventiva

Las características que la prisión preventiva presenta son las siguientes:

a.- Instrumentalidad: La prisión preventiva resulta instrumental, ya que no es la finalidad del proceso sino más bien es una herramienta para lograr el éxito del proceso. Por otro lado, es importante destacar que esta instrumentalidad tiene la característica de ser excepcional, en otras palabras, solo se llevará a cabo si los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico se llevan a cabalidad y cuando se tenga como fin principal impedir el peligro procesal.

b.- Provisionalidad: otra característica más, es la provisionalidad; esta expresa que el hecho que la petición para la prisión preventiva haya sido considerada fundada no se está

hablando de que el acusado tendrá que permanecer prisionero, sino que tiene la característica de ser provisional en cuanto persistan los presupuestos consignados en la normatividad. Las medidas de coerción son justificadas en cuanto subsistan las razones que llevaron a esta decisión o permanecen los presupuestos.

Para que se pueda comprender mejor se planteará ciertas situaciones que puedan llegar a darse: Si en pleno juicio en el periodo de la actividad probatoria, se crea algún tipo de información que de algún modo menoscaba la posibilidad de que el acusado se halle relacionado directamente en el hecho delictivo o haya participado en este, entonces podrá ser liberado o también es posible que se le atribuya un régimen de comparecencia restringida o simple.

Por otro lado, puede suceder que si a lo largo del proceso judicial no surja alguna información que desvirtúe cualesquiera de los requisitos de la prisión preventiva, en este caso la duración de esta medida se deberá dar cumplimiento hasta el final del plazo determinado por la ley procesal o un plazo razonable.

c.- Variabilidad: Esta particularidad se halla relacionada al cambio o modificación que se puede llevar a cabo a través del cual la medida de prisión preventiva puede cambiar de comparecencia restringida o simple o viceversa, de comparecencia restringida o simple a prisión preventiva.

d.- Temporalidad: Esta particularidad se halla estrechamente relacionada con el plazo que la normatividad establece para la prisión preventiva.

El lapso lo establece el operador de justicia, es así, que la normativa procesal revela claramente que el plazo de prisión preventiva no puede exceder los nueve meses y cuando ostenta características de un caso complejo no excederá los 18 meses, con la posibilidad de ser prolongado, mas no ampliado o prorrogado. En caso de que se requiera prolongarse, se necesita una argumentación especial por parte del Ministerio Público como persecutor en el proceso penal.

e.- Excepcionalidad: Esta característica es tal vez la que merece prestarse más atención, pues esta expresa que la prisión preventiva puede aplicarse única y estrictamente con finalidades procesales, los que se deben sustentar en razones jurídicas y de ninguna manera deben ser de otra naturaleza.

f.- Jurisdiccionalidad: Esta particularidad versa sobre el individuo autorizado para emitir esta medida, en este caso quien tiene dicha potestad es el juez de investigación preparatoria, un fiscal de ninguna manera resulta competente para realizar esta acción.

g.- Proporcionalidad: Es importante que se considere en el régimen de prisión preventiva, la necesidad de la medida; en términos claros, que la prisión preventiva sea indispensable, eficaz y proporcional en sentido estricto o de ponderación.

1.3.2.6. Presupuestos de la prisión preventiva

La Prisión preventiva es considerada como una herramienta de coerción individual, rigurosamente jurisdiccional, que se crea en el sector del Ministerio Público en la parte de un proceso penal estrictamente comenzado. En una parte donde se relacionan la destrucción de medios probatorios, un peligro de fuga o el riesgo de ocultamiento.

Por lo que se trata de medidas temporales que afectan la libertad individual, la detención preliminar judicial, la convalidación de detención y prisión preventiva, como la comparecencia restrictiva. Sin embargo, no se trata de una medida punitiva, no compromete a la presunción de inocencia, en consecuencia, la prisión preventiva y los presupuestos materiales: Fundados y Graves Elementos de Convicción.

Lo que el titular del ministerio público en esta fase del proceso recoge es la información de que exista un delito en sus aspectos objetivos y subjetivos y que iguale a su requerimiento y todo lo que se vincule con el acusado. Donde la prognosis de la pena superior a 4 años de pena privativa de libertad y esto se agrega el peligro procesal, que puede darse en cualquiera de sus dos formas según el caso concreto: Peligro de fuga y Peligro de obstaculización. La base legal Artículos 268, 269 y 270 del NCPP.

1.3.3. El Hacimiento carcelario

1.3.3.1. El hacimiento como problema

Es de conocimiento que la aglomeración en los centros penitenciarios es un problema visible para todos y que es causa a la vez de otros problemas como los que se tienen a continuación: corrupción, la inseguridad, uso de celulares para intimidación, comercio de drogas; estos obstruyen el eficaz cumplimiento de la

resocialización, que recarga y aumenta la reincidencia y en consecuencia perjudica la seguridad de los ciudadanos que en la actualidad se observa a diario a través de los medios de comunicación.

Agregado a lo anteriormente expuesto, las infraestructuras de los establecimientos penitenciarios no se hallan en buen estado por motivo del exceso de reos, lo que genera que en dichos establecimientos pulule el desorden y el caos, además de no contar con la suficiente logística correspondiente en cuanto a personal y recursos adecuados.

En los establecimientos penales, consecuencia de sus diversas deficiencias, los presos no logran resocializarse ni rehabilitarse, al contrario, existe una mayor probabilidad de que los internos se terminen por convertirse en personas peligrosas ya que en el interior de las cárceles no recibieron un tratamiento adecuado que ayude a mejorar su conducta y su manera de pensar para una convivencia adecuada dentro de la sociedad. (Gallarday, 2017).

1.3.3.2. La sobrepoblación carcelaria a nivel nacional

Los establecimientos penitenciarios del país se encuentran con un exceso de 14 000 reos (Con 19000 plazas y 33000 internos) y actualmente “viven hacinados más de 22 mil presos en los múltiples cárceles del país, debido a que la infraestructura penitenciaria actual solo posee una capacidad para acoger a 27000 reos, refirió el jefe del INPE, José Pérez Guadalupe” (Programación Multianual de la Inversión Pública y Presupuesto Institucional de Apertura, 2011) El Derecho penal se basa en el principio noveno del título preliminar “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

Las medidas de seguridad tienen como finalidad la curación, tutela y rehabilitación”, motivo por el cual despojar de la libertad solo es una herramienta para que logre rehabilitarse a aquella “oveja negra que se apartó del camino del bien”, y en consecuencia, motivo por lo que tenemos que apartar de nuestra psique cualquier idea de justicia penal que implique una relación con punición para el delincuente ya que el código penal como la constitución y las leyes internacionales reconocen (Y a las que nuestro país se halla incorporado) el sistema no

busca el castigo del delincuente, simplemente le priva de libertad con la finalidad de poder encargarse de su rehabilitación (obligación monopólica que tiene el Estado).

1.4. Formulación del Problema

¿La indebida motivación de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lambayeque?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La importancia de la presente investigación reside en que en la actualidad encontramos un índice alto de presos preventivos en el Establecimiento Carcelario de Lambayeque, muchos de ellos se encuentran bajo una resolución emitida violando la motivación sobre la proporcionalidad, obstrucción, peligro de fuga y los presupuestos materiales que exige la ley para la aplicación de la prisión preventiva.

Además, con este estudio se revisará si se viene cumpliendo correctamente las jurisprudencias doctrinarias y requisitos fijados para la aplicación de la prisión preventiva tanto en la norma como en la jurisprudencia, dejando ello como datos para otros investigadores.

1.6. Hipótesis

La indebida motivación efectuada por los operadores de justicia del distrito judicial de Lambayeque en los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva influye negativamente en la sobrepoblación carcelaria en el año.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si la indebida motivación de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lambayeque.

1.7.2. Objetivos Específicos

Analizar si la motivación sobre los presupuestos materiales influye en la sobrepoblación carcelaria.

Analizar si la motivación sobre el peligro de fuga influye en la sobrepoblación carcelaria

Analizar si la motivación sobre la obstrucción procesal influye sobre la sobrepoblación carcelaria.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación se viene realizando a través de un estudio de tipo cuantitativa, diseño no experimental, ya que se aplicó un cuestionario con el propósito de analizar la problemática objeto de estudio.

2.2. Población y Muestra

La población es el conjunto total de los objetos de estudio, que tienen en común elementos que representan interés para el propósito de la investigación. La muestra es el subconjunto o una parte de la población que se toma como representantes de la misma para estudiarla.

Para la presente investigación la muestra será 80 abogados penalistas

2.3. Variables, Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS
VARIABLE INDEPENDIENTE Motivación de la prisión preventiva	- Justificación fáctica	- Justificación de los presupuestos materiales - Justificación de los hechos que acreditan el peligro de fuga - Justificación de la obstrucción.	Ficha de cotejo
	- Justificación jurídica	- Justificación de los presupuestos materiales - Justificación de los hechos que acreditan el peligro de fuga - Justificación de la obstrucción.	
VARIABLE DEPENDIENTE Sobre población carcelaria	- Hacinamiento carcelario	- Índice de presos preventivos	Estadístico del INPE

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizó fueron las documentales y las de campo; en donde las primeras fueron fichas textuales, de resumen, bibliográfica y de comentarios y las de campo fueron la entrevista y la encuesta para los cuales se elaboró como instrumento un cuestionario con preguntas cerradas, todas en relación directa con los objetivos y la hipótesis de la investigación.

2.4.2. Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos de recolección de datos se tuvo en cuenta investigaciones anteriores que han sido realizadas bajo el mismo objeto de estudio, y la fiabilidad se midió a través del alfa de Crombach.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Posteriormente a la aplicación del cuestionario, los datos que este arrojó fueron procesados a través del programa spss, lo que facilitó para detallar los resultados en gráficas y así poder interpretarlas. Todo ello, fue contrastado con otros aportes de diferentes investigaciones, con el propósito de poder desarrollar las conclusiones, recomendaciones y una propuesta legislativa.

2.6. Aspectos éticos

En la presente investigación se establecieron ciertos criterios éticos que seguidamente pasan a detallarse:

2.6.1. Consentimiento informado

El consentimiento informado facilitó que los informantes sean tratados dignamente, poniendo énfasis en la expresión individual y voluntaria para participar como sujetos de estudio de la presente investigación, para lo cual el autor

les expuso sus derechos y deberes con el fin de garantizar su participación voluntaria e informada.

2.6.2. Confidencialidad.

Fue importante hacer saber a los informantes que el instrumento aplicado era de forma anónima, teniendo como resultado respuestas objetivas y verdaderas de acuerdo a sus criterios.

2.6.3. Criterios de Rigor científico

Para el presente trabajo investigativo se utilizó el criterio de adecuación o concordancia teórico-epistemológica el cual consiste en la consistencia entre el problema que fue objeto de estudio y las diferentes teorías recogidas a través de la investigación, de igual manera, los resultados obtenidos posterior a la aplicación del cuestionario en relación a los aspectos metodológicos y de carácter práctico que modulan una investigación.

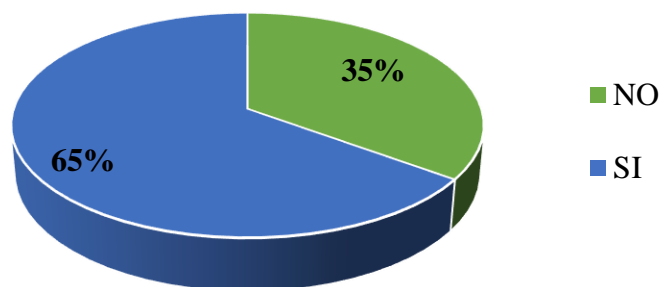
III. RESULTADOS

3.1. Tablas y Figuras

Tabla N°01: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación fáctica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
No	28	35%
Si	52	65%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 01: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación fáctica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva*



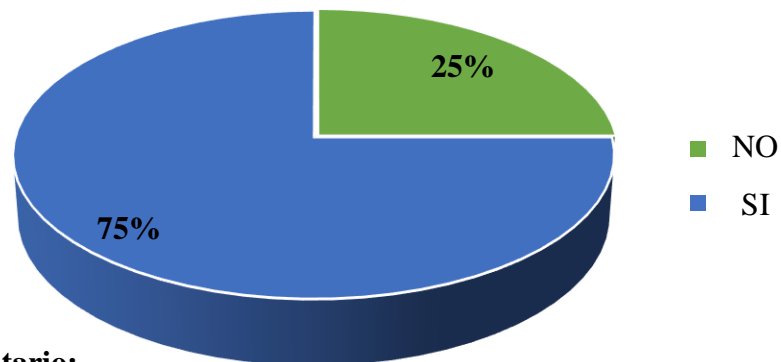
Comentario:

Del total de los 80 abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 65% señaló que no se hace una debida Justificación fáctica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de

Tabla N°02: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación fáctica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
Si	20	25%
No	60	75%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 02: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación fáctica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*



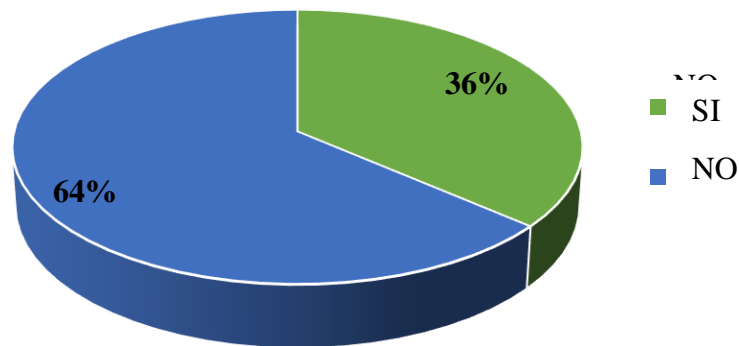
Comentario:

Del total de los 80 abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 75% señaló que no se hace una debida Justificación fáctica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, mientras que el 25% restante manifestó que si.

Tabla N°03: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación fáctica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
Si	29	36%
No	51	64%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 03: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación fáctica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*



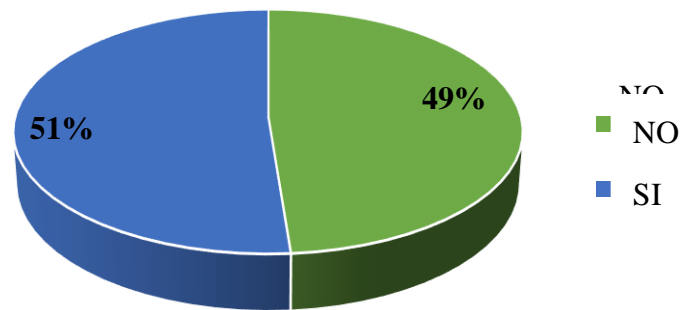
Comentario:

Del total de los 80 abogados penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 64% señaló que no se hace una debida Justificación fáctica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, mientras que el 36% restante manifestó que si.

Tabla N°04: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida justificación jurídica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
No	39	49%
Si	41	51%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 04: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida justificación jurídica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*



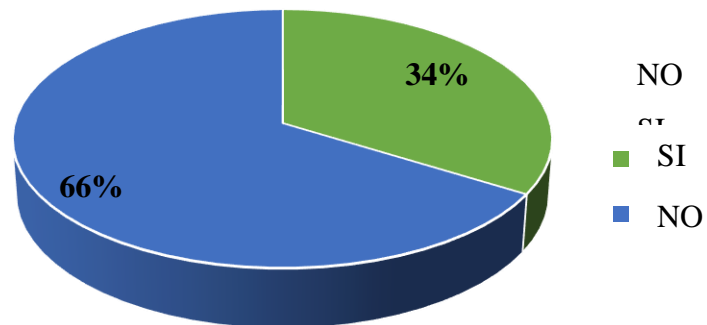
Comentario:

Del total de los 80 Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 51% señaló que no se hace una debida Justificación jurídicaa de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, mientras que el 49% restante manifestó que si.

Tabla N°05: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación jurídica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
Si	27	34
No	53	66
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 05: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación jurídica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*



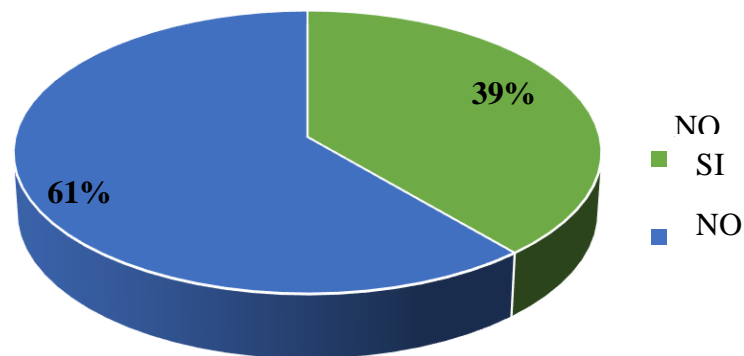
Comentario:

Del total de los 80 Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 66% señaló que No se hace una debida Justificación jurídica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, mientras que el 34% restante manifestó que si.

Tabla N°06: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación jurídica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
Si	31	39%
No	49	61%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 06: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que no se hace una debida Justificación jurídica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.*



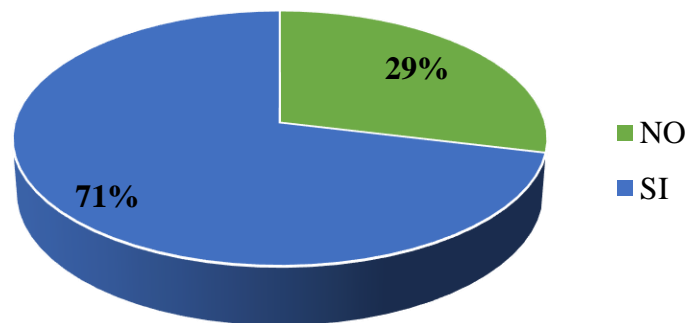
Comentario:

Del total de los 80 Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 61% señaló que No se hace una debida Justificación jurídica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, mientras que el 39% restante manifestó que Si.

Tabla N°07: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que existe un alto índice de presos preventivos que han impugnado autos que dictan prisión preventiva por falta de motivación.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
No	23	29%
Si	57	71%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 07: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que existe un alto índice de presos preventivos que han impugnado autos que dictan prisión preventiva por falta de motivación.*



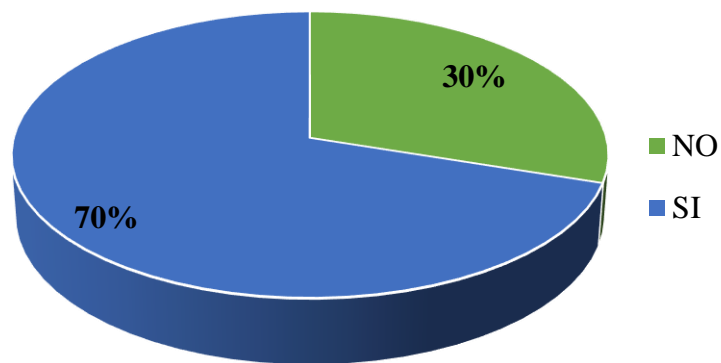
INTERPRETACIÓN:

Del total de los 80 Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 71% señaló que si existe un alto índice de presos preventivos que han impugnado autos que dictan prisión preventiva por falta de motivación, mientras que el 29% restante manifestó que no.

Tabla N°08: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que un alto índice de apelaciones contra autos que dictan prisión preventiva es declarado fundado por falta de motivación.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
No	24	30%
Si	56	70%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 08: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que consideran que un alto índice de apelaciones contra autos que dictan prisión preventiva es declarado fundado por falta de motivación.*



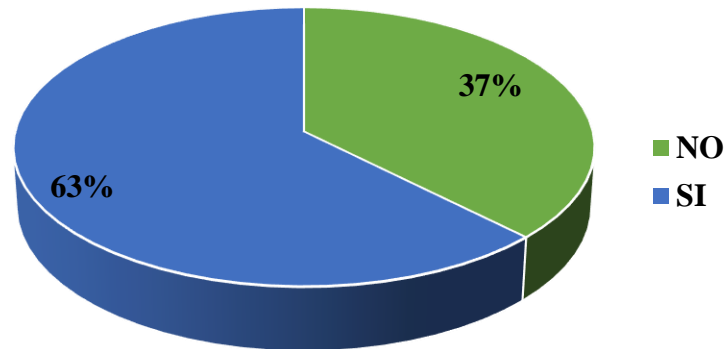
INTERPRETACIÓN:

Del total de los 80 abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 70% señaló que un alto índice de apelaciones contra autos que dictan prisión preventiva SI es declarado fundado por falta de motivación, mientras que el 30% restante manifestó que NO.

Tabla N°09: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que considera que un porcentaje significativo de presos preventivos abandona la cárcel tras no comprobarse su culpabilidad.*

Respuesta	N° de encuestados	Porcentaje
No	30	37%
Si	50	63%
Total de encuestados	80	100%

Gráfico N° 09: *Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque que considera que un porcentaje significativo de presos preventivos abandona la cárcel tras no comprobarse su culpabilidad.*



Comentario:

Del total de los 80 Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque Abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque encuestados, se tuvo que el 63% señaló que un porcentaje significativo de presos preventivos Si abandona la cárcel tras no comprobarse su culpabilidad, mientras que le 37% restante manifestó que No.

3.2. Discusión de los resultados

Respecto al objetivo general: **Determinar si la indebida motivación de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lambayeque.**

Hay que precisar que, la prisión preventiva es una herramienta jurídica largamente admitido por la fuero nacional y los mecanismos de defensa de derechos humanos, bajo estos paradigmas se establece el derecho elemental a la libertad de los inculpados solo cuando prevalecen ciertos designios referidas del proceso penal (el denunciado no reprimirá el desarrollo del proceso ni rehusará la gesta de la justicia) que merecen sobriamente ser solucionadas, de modo que su condición escautelar o tutelar pero de ningún modo retributiva, pues se parte del precepto fundamental de que en los procedimientos de acusación se pondera la presunción de inocencia que exige a respetar al derecho a la libertad, como la medida universal, y la limitación de esta como una salvedad.

Así mismo debemos tener en cuenta que, en la legislación del Perú, el marco legislativo referido a la prisión preventiva, establece el cumplimiento punitivo y procedimiento jurídico de los inculpados, en entidades penales según el Código de Ejecución Penal y sus Reglamentos que precisan beneficios carcelarios como incentivos juiciosos y como elemento del proceso gradual que garantiza los requerimientos unipersonales de la condena, para ello hay que demostrar, la decisión de los inculpados

Bajo estos paradigmas se advierte el uso desmedido de la prisión preventiva, determinado por la existencia de un alto índice de presos preventivos que han impugnado autos que dictan prisión preventiva por falta de motivación (tabla 7), igualmente hay un alto índice de apelaciones contra autos que dictan prisión preventiva es declarado fundado por falta de motivación (tabla 8)

Esto concuerda con la investigación de Medina e Izquierdo (2022) en Cuba quienes consideran necesarios regular la prisión provisional en la nueva ley del proceso penal, además de ser mucho más garantista para las partes en el proceso, es también parte de la consolidación de los derechos humanos consagrados en la nueva carta magna pese a la inmersa reforma procesal con nuevos escenarios normativos desde el 2019, en que se promulga la Nueva Constitución; así se contribuirá a disminuir el hacinamiento carcelario.

En la misma línea Ramírez (2019) expresa que la sobrepoblación carcelaria se da por la inadecuada gestión del régimen contencioso. Estas políticas penitenciarias influyen en la sobrepoblación carcelaria porque judicialmente no se considera la presunción de inocencia.

Igualmente, Lizárraga (2019) elude que la aplicación de la prisión preventiva tiene un sinnúmero de observaciones, muchas tienen un animus de discusión sobre su constitucionalidad, pero, nadie se ha pronunciado que esta instauración esté opuesta con los principios constitucionales, solo se aprecia críticas referidas al posicionamiento ideológico, económico, político y procesal en defensa de los sectores pudientes, estos elementos son los causantes del hacinamiento carcelario.

También, Zapater (2020) expresa que el hacinamiento carcelario influye porque en la práctica procesal se demostró que todavía en los procedimientos de acusación el uso irrazonable y excesivo de la prisión preventiva es una evidencia que demuestra la decepción de los regímenes de manejo de justicia penal.

Según Kubota (2022) la débil motivación y los yerros en la apreciación judicial de los presupuestos al momento de dictar la prisión preventiva, demuestra el mal uso de la medida cautelar, es la principal causa del hacinamiento carcelario.

Respecto al objetivo específico: **Analizar si la motivación sobre los presupuestos materiales influye en la sobrepoblación carcelaria.**

Para analizar este objetivo, se realizó un juicio del régimen penal del país de los algunos estudios nacionales referidos a la materia. Igualmente, se repasaron unas investigaciones efectuadas México, Ecuador, Cuba y España.

Los resultados de nuestro estudio demostraron según la tabla 1, que no se hace una debida Justificación fáctica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, así mismo según la tabla 4, no se hace una debida justificación jurídica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque

En esa línea Zapater (2020) en Ecuador, explica que, la cárcel preventiva quebranta su propósito rigurosamente judicial y se vuelve en una pena adelantada pues la medida es en realidad un elemento para prisionizar a la población ya que se inicia de una presunción de

culpabilidad bajo la cual el procesado merecería obligatoriamente una pena, con lo cual el trato de inocente pierde eficacia y vigencia.

También concordamos con lo dicho por Del Valle y Velasco (2019), quienes determinaron que uno de los orígenes del nivel de hacinamiento penal se debe al mal uso de la prisión preventiva, al no consumarse los postulados materiales establecidos en el código procesal penal y porque los jueces, considerables veces utilizan esta disposición coercitiva por presión mediática, y no practican con el formal procedimiento, ni con las garantías constitucionales que todo individuo tiene.

Respecto al objetivo específico: **Analizar si la motivación sobre el peligro de fuga influye en la sobrepoblación carcelaria**

El peligro de fuga es la situación en la cual el procesado puede realmente ocultar, alterar o destruir los elementos de prueba; influir en los peritos, testigos o coimputados para que testifiquen con falsedades o tengan una conducta desleal o reticente en el proceso, o inducir a otros que realicen tales comportamientos, en los autos que dictan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque no se da no se valora y se motiva adecuadamente, generando prisiones preventivas arbitrarias.

Al ser extraordinaria la privación cautelar de la libertad, los patrones legislativos nacionales y universales adaptables a esta medida perniciosa son su uso debe ser mantenida únicamente como el último medio judicial para proteger el vínculo del inculcado al proceso de juzgamiento y la comprobación material del derecho propio del perjudicado. En relación al sistema peruano, las principales causas que originan la acción preventiva son todas las gestiones concordadas en el denominado peligro procesal, la prisión preventiva se hace real cuando impera peligro de fuga del acusado y por no acreditar arraigo domiciliario y posibilidades laborales o por existir sospecha de fuga.

La indebida motivación del peligro de fuga es problema frecuente que se presenta en los autos que dictan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque; ya que no se valora de forma adecuada el arraigo laboral y familiar del imputado

Estos conceptos corroboran los resultados determinados en nuestra investigación teniendo en cuenta la tabla 2 donde se aprecia el predominio de la falta de Justificación

fáctica de los hechos que acrediten el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Según Ali & Ascuña (2018) el uso excesivo de la prisión preventiva y más aún la mayor incidencia se está dando en los arraigos procesales. En la mayoría de casos el pedido de prisión preventiva se da por el peligro de fuga, debido a que casi el 50% de personas en nuestro país carece de domicilio estable y alrededor de 45% no tiene trabajo estable.

En relación al objetivo específico: **Analizar si la motivación sobre la obstrucción procesal influye sobre la sobrepoblación carcelaria.**

Teóricamente, el crecimiento de la población penitenciaria se da por muchos factores, siendo uno de ellos el abuso del mandato de prisión preventiva, debido a que existen personas que a pesar de tener la presunción de inocencia fueron enviadas a un centro penitenciario a la espera de su juicio, sin considerar que, de acuerdo a nuestras leyes peruanas y normas internacionales.

La tabla 6 pone de manifiesto que, no se hace una debida Justificación jurídica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, esto influye en sobrepoblación carcelaria

En este sentido hay un nivel de similitud con lo expuesto por Vélchez (2017) referido al peligro procesal o periculum in mora, tiene dos manifestaciones, la primera, el peligro de fuga, y la segunda, el peligro de obstaculización de la actividad procesal. Este último, debe ser entendido, como una situación en la cual el procesado puede realmente ocultar, alterar o destruir los elementos de prueba; influir en los peritos, testigos o coimputados para que testifiquen con falsedades otengan una conducta desleal o reticente en el proceso, o inducir a otros que realicen tales comportamientos

Estos conceptos se relacionan con los referidos por Guevara (2020) la presión mediática incide en la sentencia de la prisión preventiva. En esa dirección, el tema es algo confuso de por sí, considerando que se empeora con la intromisión de las maniobras sociales y la presión mediática que contribuyen perjudicialmente en la gestión de justicia. Contrario a estos postulados Ramírez (2019) elude que la sobrepoblación carcelaria se da por la inadecuada gestión del régimen contencioso

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Actualmente, la prisión preventiva se aplica como regla general sin tener en consideración que es una medida coercitiva que debería aplicarse de manera excepcional, esto vulnera el derecho a la libertad y genera el hacinamiento penitenciario

El régimen carcelario es caótico, por ello hay que reflexionar, sobre lo que debemos hacer como estado ante la sobrepoblación de los penales que han dejado de ser centros de reivindicación. Por esto, urge contar con instrumentos de componenda que formulen un deseo poblacional para dar la vuelta esta situación, considerando que el funcionamiento de los operadores de justicia, empeoran la realidad en los penales peruanos.

La solución no solo precisa contar con una normatividad innovadora, los cambios deben ser versátiles de manera cada operador de justicia entienda su rol y cómo debe desarrollarlo diariamente. El gran reto concluyente consiste en comprometer a todos actores para mejorar las maneras de interpretar las leyes y su posición como administrador de justicia en el país.

El marco constitucional y normativo del país, independiente de los órganos de persecución penal y juzgamiento garantizan autonomía, en condiciones de equilibrio con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para una práctica con igualdad de instrumentos en la disputa penal con organismos modernos y eficiente que eviten la burocratización y la defensa estrictamente formal y de baja calidad.

4.2. Recomendaciones

Valorando las deducciones emanados y para que el mandato de prisión preventiva recobre su condición y merezca ser usado acorde lo que manda la Carta Magna, las normas legislativas (adjetivas y sustantivas), y los estándares internacionales de derechos humanos, la investigación se permite sugerir como una medida para disminuir el hacinamiento carcelario en Lambayeque lo siguiente:

Es importante idear un giro en los procedimientos de los operantes judiciales y para esto, es necesario un compromiso incesante y adaptado para integrar adecuadamente a fiscales, jueces, policías y funcionarios administrativos

Se precisa que los organismos judiciales y constitucionales idóneos esclarezcan la adecuada diligencia de las disposiciones sustitutivas, pues existen procesos donde el juez debe aplicar su opinión para definir cuándo recurrir a las disposiciones de menor participación que poseen el perfil de sustitutivas o alternativas, donde la prisión preventiva es la definitiva.

Es imperioso estipular el papel real de un magistrado de garantías punitivas en la defensa de los derechos de los inculpados, también se debe recalcar en el análisis del estándar jurídico penal dominante para examinar si efectivamente ofrece las oportunidades del proceso demanda, así se determinará si la tesis garantista constitucional es una realidad o sencillamente una ficción normativa

Se precisa promover la utilización de los estándares internacionales referidos a la autonomía judicial intrínseca y exterior, que concorde la Constitución sobresalen sobre las reglas internas, así se lograra que la gestión de justicia no se apoye en relaciones prohibidos que empañen su justo accionar.

REFERENCIAS

- Albañil, J. A. (2015). Acerca del derecho: La prisión preventiva. Jaen: Tecnos. 211pp.
- Albañil y Zavaleta, J. A. (2015). La prisión preventiva. 17pp.
- Arias, J.K y Osorio, N (2020) “LÍMITES Y ALCANCES CONSTITUCIONALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”.
- (Tesis en Maestría) Universidad Otavalo, Ecuador.
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/402>
- Belmares, R., A. (2003). Análisis de la prisión preventiva. (Tesis de maestría) Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
- Burgos M, V. (2013). La prisión preventiva. En Loza. Lima: Loza Avalos 1123pp.
- Caballero., P. K. (2018). Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria en Huaraz en el año 2018. (Tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Cabana, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú (Tesis de maestría). Universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Perú.
- Castillo Alva, J. (2008). Derecho penal. Grijley.
- Cerquin, K. (2017). La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho (Tesis de pre grado) Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Cid. M. (2008). El incremento de la población reclusa en España entre 1996- 2006: Diagnóstico y remedios. Revista Española de Investigación Criminológica, 2, 1-31.
- Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993
- Gallarday, J. (2017). Hacinamiento. Lima: Ediar.

- Guevara M., C (2020) “Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de laprisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de laprovincia de Jaén 2018”. (tesis doctoral). Universidad Particular de Chiclayo. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/595/1/T044_27722498_M.pdf
- González, D. (2014). Prisión Preventiva y la Audiencia de Prisión PreventivaArgentina: editores Argel
- Hesbert, B. C. (2010). Estudios sobre derechos y garantías procesales. Gaceta Constitucional, 137pp.
- Huisa, R. (2018). Prisión preventiva con el nuevo código procesal penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huancavelica, periodo- 2015 (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Kubota A., H. (2022) “La prisión preventiva y sobrepoblación carcelaria en el penal de Lurigancho, periodo 2021”, Lima. (Tesis de grado) Universidad Peruana de las Américas.<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2365/1.KUBOTA%20AGUIRRE%2C%20HORACIO%20ALONSO%20titulo%20universitario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lizárraga L., E. (2019) “¿Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019?”, (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11460/UPLilapej.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Magán. J. (2017). La sobrepoblación en el sistema penitenciario peruano. International Review of the red cross, 903, 1-7.
- Medina C., A e Izquierdo G., C.M. (2022) “Los fundamentos de la prisión preventiva y sus novedades en la reforma procesal penal cubana de 2021”Universidad de La Habana. Revista Cubana de Derecho. Vol. 2, No. 1, enero-junio, pp. 701-738. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/130/206>

- Missiego del S. J. (2021) “Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano” Universidad de Lima. Revista de la Facultad de Derecho n.o 53, diciembre 2021, ISSN 2523-6296, pp. 125-135. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5073/5430/
- Montero, J. (2001). Derecho jurisdiccional. Tomo III. (10º ed) Valencia: Tirant lo Blanch.
- Moscoso (2020) “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano” Revista Dikaion, Universidad de la Sabana. vol. 29, núm. 2, pp. 469-500. <https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/html/>
- Nasif, N. (2008). Análisis del Crecimiento de Población Penitenciaria. Buenos Aires: Azul Editores. Noguera, I. (2017). Prisión preventiva. Perú: EDICIONES JURÍDICAS E.I.R.L.
- Ocaña M., E.P. (2022) “Mandato de prisión preventiva y su relación con la sobrepoblación penitenciaria en Huaraz, 2021” (tesis de Maestría) Universidad Cesar Vallejo Chimbote. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82139/Oca%
a_MEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82139/Oca%c3%b1a_MEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Osio, J. (2016). El Abuso de Prisión Preventiva en el Proceso Penal. Argentina: Argel.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Derecho Procesal Penal - Tomo II. RodhasSac.173pp.
- Pérez, C., C. (2011). De la constitución a la prisión derechos fundamentales y sistema penitenciario. Instituto de investigaciones jurídicas, 7, 221-256.
- Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y Presupuesto Institucional de Apertura. sobre población en penales. Perú 21, 84pp.
- Ramírez O., E.L. (2019) “Reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en lima, año 2019” (Tesis de doctorado) Universidad Alas Peruanas. Lima. [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6909/Reclusi
%C3%B3n_Preventiva_Consecuencias_Sobrepoblaci%C3%B3n%20carcelaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6909/Reclusi%C3%B3n_Preventiva_Consecuencias_Sobrepoblaci%C3%B3n%20carcelaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ríos, E., C. (2016) “Pena sin delito: percepciones acerca de la finalidad de la prisión preventiva en México” Libro. Editor: Due Process of Law Foundation. https://www.dplf.org/sites/default/files/penasindelito_dplf_finaldigital.pdf
- Salas, M. (2011). Estadística Básica. Puno, Perú: Editorial Universidad Nacional del Altiplano.
- Salazar Q., A. (2019) “Prisión preventiva e ingreso a los centros penitenciarios. Una asignatura aún por resolver en México. Revista del Centro de Estudios Generales. CONACYT. Vol.7 Núm. 1. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/12566/17901>
- Salinas Pablo, G. (10 de setiembre de 2013). El fracaso de la inflación penal y la necesidad de un sistema de seguridad. Obtenido de Realling: <http://www.derechos.org/nizkor/arg/>
- Salinero. E, S. (2012). ¿Por qué aumenta la población penal en Chile?: Un estudio criminológico longitudinal. *Ius et Praxis*, 18(1), 113-150. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000100005>
- Schonbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. Recuperado de www.gobernabilidad.org.pe
- Serrano, V. G. (2015) “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015” (Tesis de pre grado). Universidad de Huánuco. Perú.
- Del Valle Ch., Y y Velasco P., D. (2019) “la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos”. Universidad Autónoma del Perú (Tesis de pre grado) <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/963/Del%20Valle%20Chavez%2C%20Yanet%20y%20Velasco%20Pena%20C%20Delsi.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Vechi, D. D. (2013). Acerca de la Justificación de la prisión. *Revista de derecho*, 102pp.

Zavaleta y et al. (2022) “Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021”. Revista Multidisciplinar Ciencia Latina Vol. 6, Núm. 4. Lima.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/2744/3959/>

Zapatier Córdova, Patricia Sofía (2020) La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo. Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador (Maestría Profesional en Derecho Penal)
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL ABOGADO PENALISTA	ALEX NUÑEZ SOTO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	Abogado litigante
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>LA FALTA DE DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO UNO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2018.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Santamaría Santamaría Gilberto
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL:

	<p>Determinar si la indebida motivación de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lambayeque.</p>	
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar si la motivación sobre los presupuestos materiales influye en la sobrepoblación carcelaria. 2. Analizar si la motivación sobre el peligro de fuga influye en la sobrepoblación carcelaria 3. Analizar si la motivación sobre la obstrucción procesal influye sobre la sobrepoblación carcelaria. 	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>1- ¿Se hace una debida Justificación fáctica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En desacuerdo 2. De acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>2. ¿Se hace una debida Justificación fáctica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p> <p>1. En desacuerdo 2. De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>3. ¿Se hace una debida Justificación fáctica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p> <p>1. En desacuerdo 2. De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>4. ¿Se hace una debida justificación jurídica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p> <p>1. En desacuerdo 2. De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>5. ¿Se hace una debida Justificación fáctica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	1. En desacuerdo 2. De acuerdo
06	6. ¿Se hace una debida Justificación jurídica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque? 1. En desacuerdo 2. De acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	7. ¿Existe un alto índice de presos preventivos que han impugnado autos que dictan prisión preventiva por falta de motivación? 1. En desacuerdo 2. De acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	8. ¿Un alto índice de apelaciones contra autos que dictan prisión preventiva es declarado fundadas por falta de motivación? 1. En desacuerdo 2. De acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

09	9. ¿Un porcentaje significativo de presos preventivos abandona la cárcel tras no comprobarse su culpabilidad?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
----	---	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
---------------------------	---

7.COMENTARIOS GENERALES

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Dr Alex Ronald Nuñez Soto
ABOGADO
ICAL 1489

ANEXO 2



CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis en ejecución, misma que se titula “**DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO UNO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA SOBREPoblación CARCELARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**”

Este cuestionario no solicita datos personales, por ser totalmente anónimo. Únicamente se requiere marcar con un aspa, la respuesta que considere correcta.

1. ¿Se hace una debida Justificación fáctica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?

SI ()

NO ()

2. ¿Se hace una debida Justificación fáctica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?

SI ()

NO ()

3. ¿Se hace una debida Justificación fáctica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?

SI ()

NO ()

4. ¿Se hace una debida justificación jurídica de los presupuestos materiales para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?

SI ()

NO ()

5. ¿Se hace una debida Justificación jurídica de los hechos que acreditan el peligro de fuga para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?

SI ()

NO ()

6. ¿Se hace una debida Justificación jurídica de la obstrucción para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque?

SI ()

NO ()

7. ¿Existe un alto índice de presos preventivos que han impugnado autos que dictan prisión preventiva por falta de motivación?

SI ()

NO ()

8. ¿Un alto índice de apelaciones contra autos que dictan prisión preventiva es declarado fundadas por falta de motivación?

SI ()

NO ()

9. ¿Un porcentaje significativo de presos preventivos abandona la cárcel tras no comprobarse su culpabilidad?

SI ()

NO ()